

76001400302820230038700

JVR

CONSTANCIA. Paso a Despacho de la señora juez la demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer. 08 de junio de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIELA CORTES CAICEDO.
RADICADO: 76001400302820230038700

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Auto interlocutorio No.894

Santiago De Cali, ocho (08) De junio De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230038700.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **MARIELA CORTES CAICEDO** Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8** en contra de **MARIELA CORTES CAICEDO C.C 31.251.330** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2. Por la suma de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$21,528,734.00) por concepto de capital adeudado en el Pagaré N° 600117743.

3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 19 de diciembre del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.) Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$965,616.00) por concepto de capital adeudado en el pagaré N° 600117744.

5.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 19 de enero del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

- 6.) Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$1,157,512.00)** por concepto de capital adeudado en el pagaré N° 600117745.
- 7.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 19 de enero del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 8).- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.
- 9).- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.
- 10.). Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.
- 11.). **REQUERIR** a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 5, dentro de los 30 días, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).
- 12).- **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.
- 13).- **RECONOCER** personería suficiente al Dr GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO identificado la Cedula de Ciudadanía No. 4.538.258 y portadora de la T.P No. 36443-D2 C.S.J., De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JUNIO DE 2023.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria